



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0385.

Con fundamento en el artículo 286 del C.G del P., y visto que en el auto calendado 14 de diciembre de 2020 por medio del cual se corrigió el mandamiento de pago, se incurrió en error, en cuanto a la suma reclamada por concepto de intereses corrientes respecto del pagaré No. 02-01175708-03, se resuelve:

1. Corregir el yerro cometido en el numeral 3° del pagaré No. 02-01175708-03 en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por la suma de \$133.302.58 correspondiente a los intereses corrientes contenidos en la obligación No. 1004823121. En lo demás se mantiene incólume.

2. Notifíquese el presente auto junto con los proveídos de 3 de septiembre de 2020 y 4 de diciembre de 2020.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.**

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el **Estado No. 019**

Hoy 23-02-2021

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0385

En atención a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que precede, y por estar reunidas las exigencias de que trata el artículo 461 del C. G. del P., Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, promovido por Scotiabank Colpatria S.A., contra Jorge Armando Riveros Mendieta, por pago total de la obligación respecto de la No. 1004823121 contenida en el pagaré No. 02-01175708-03.

Segundo: Toda vez que la presente solicitud se encuentra integrada por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no se hace necesaria ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la acción a la parte ejecutante. No obstante, por Secretaría certifíquese el pago de dicha obligación y remítase copia de digital de ello a las partes.

Tercero: Continuar el proceso respecto de las demás obligaciones objeto de ejecución.

Cuarto: Una vez se resuelva sobre la terminación de las demás obligaciones objeto de ejecución, se resolverá sobre el levantamiento de cautelares.

Quinto: No condenar en costas.

En lo demás, estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

MLABR

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 032 Hoy 17-03-2021 El Secretario. HÉCTOR TORRES TORRES</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0385

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación que se formuló respecto del pagaré No. 204119042948 deberá aclararse dicho pedimento, en la medida en que el pago de dicha obligación no se pidió en instalamentos, de ahí que resulte improcedente reclamar y ordenar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto de dicho título.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

M.A.P.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 032**

Hoy **17-03-2021**

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES